



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006-2017-00171-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hernando León Gómez
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES

En la audiencia celebrada el día 28 de septiembre de 2018 se decretaron las siguientes pruebas documentales:

Requírase a la Fiscalía General de nación- Unidad especial de delitos contra FONCOLPUERTOS con el fin de que certifique si el señor Hernando León Gómez se encuentra vinculado o sindicado por algún presunto delito cometido referente a la indexación de su primera mesada pensional.

Requírase a la UGPP para que, se sirva remitir copias de los siguientes actos administrativos:

Resoluciones RDP 0524556 de 2013, RDP 021478 de 2014, RDP 039167de 2014, RDP 031887 de 2014, RDP 033665 DE 2015, RDP 017513 y 033277 a través de los cuales les fue reconocido la indexación de la primera mesada a los señores Jorge Ferrer cervantes, Julio Hernández Pérez, Morgan Sandoval, Julio Arévalo Quintero y Sixta maría Herazo Padilla respectivamente.

Para dar respuesta al decreto de prueba, con memorial presentado el 6 de noviembre de 2018, la UGPP allegó ante el Despacho las resoluciones antes mencionado, faltando la RDP 033277 de 2016.

La mencionada orden judicial fue comunicada por la Secretaría del Despacho nuevamente a la UGPP y a la Fiscalía General de la Nación, con oficios 0839 y 0839 de 24 de septiembre 2019. Sin recibir respuesta alguna hasta la fecha.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente el Despacho observa que, si bien dicha prueba fue decretada en debida forma puede prescindirse de la misma, teniendo en cuenta que en el expediente obra prueba suficiente para resolver el asunto del presente proceso, siendo procedente continuar con el trámite procesal correspondiente.

Mediante fijación en lista el 10 de julio de 2020, se dio traslado a las pruebas documentales obrantes en el proceso.

En consecuencia, para dar impulso oficioso al proceso se declarará precluido el periodo probatorio y se ordenará la presentación de los alegatos por el escrito, dentro del término de diez (10) días como lo dispone el artículo 182 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de las pruebas documentales mencionadas en el presente proveído, comunicadas a la Fiscalía General de Nación- Unidad especial de delitos contra FONCOLPUERTOS y a la UGPP, y **DECLÁRESE** precluido el periodo probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído.

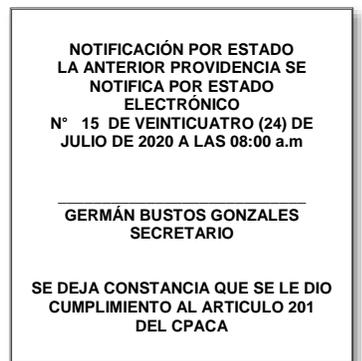
TERCERO: Vencido el termino anterior, remítase el expediente al despacho para su actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

KS



Radicación: 08-001-3333-006-2017-00171-00
Demandante: Hernando León Gómez
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552f4b3cec554efe3e6dfc2dc170795f45ca49bc5f38f7c6557a1f64a475eb39

Documento generado en 23/07/2020 12:35:27 p.m.